

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

Resolución por la que se convocan, para el ejercicio 2026, las subvenciones para la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda en la Comunitat Valenciana (IEEV.CV).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Mediante el artículo 3 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV Núm. 10253 bis / 03.12.2025), se establece que la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, tiene asignadas, entre otras, las competencias en materia de vivienda.

Segundo. En fecha 20 de junio de 2024 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda 2024 - 2026 (DOGV núm. 9875), que, con una duración de tres años, contempla, entre otros, la planificación estratégica de los procedimientos de concesión de subvenciones contempladas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante LGS- que se financien con cargo a programas presupuestarios de la actual Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, y en el que participarán todas las direcciones generales que forman parte de la misma, así como sus organismos públicos dependientes. En dicho plan estratégico se prevé, incluida en el subprograma: 431H00 Calidad y rehabilitación, la línea de subvención S0505, denominada «Financiación de elaboración de informes de evaluación de edificios», cuyo objetivo específico es subvencionar la elaboración de informes de evaluación de edificios de la Comunitat.

Tercero. En relación con la política de competencia de la Unión Europea, la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que no se precisa notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Fondos Europeos.

Por cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistos los preceptos legales citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, los artículos 163 y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de



Subvenciones, en adelante Ley 1/2015, de 6 de febrero, y demás normas de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 28, apartado II), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 160.2.b, 4.a y 4.b, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero,

RESUELVO

Primero. Objeto

1. Convocar, para el ejercicio 2026, las subvenciones reguladas en la [Resolución de 19 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda en la Comunitat Valenciana \(IEEV.CV\)](#) (DOGV [10393](#) 29.06.2026), cuyo objeto es el impulso a la implantación del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda en la Comunitat Valenciana, en adelante IEEV.CV, mediante la financiación de los gastos de honorarios profesionales para la elaboración de este documento. Dicha resolución fue modificada por la [CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 19 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda en la Comunitat Valenciana \(IEEV.CV\)](#) (DOGV Núm. 10399 / 07.07.2026).

2. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la base primera de la citada resolución por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, y con la finalidad de incentivar el análisis de las condiciones de seguridad en caso de incendio en los edificios para, en base a ello, poder mejorarlas, se financiarán los gastos de honorarios profesionales por la redacción de un anexo del IEEV.CV que incluya un estudio de potencial de mejora del edificio en materia de seguridad en caso de incendio. La presentación de este anexo será voluntaria, no siendo requisito indispensable para obtener la subvención para financiar los gastos de redacción del IEEV.CV.

Segundo. Financiación de las subvenciones

1. La financiación de las subvenciones de la presente convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria G0114.02.02.431H00, línea S0505 «Financiación de elaboración de informes de evaluación de edificios», incluida en el capítulo VII del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2026.

2. La cuantía total máxima a conceder para las citadas subvenciones en la convocatoria del ejercicio 2026 será, inicialmente, de 980.000,00 de euros. Dicho importe se determina a partir de la disponibilidad presupuestaria de la línea referida, de fondos propios no condicionados de la Generalitat.

3. No obstante, si se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la LGS, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe anterior se podrá aumentar con una cuantía adicional de hasta 5.000.000,00 de euros, mediante resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en el caso de producirse un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación



o una incorporación de crédito. Dicha resolución deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* previamente a la resolución de concesión de las subvenciones.

4. La efectividad de la cuantía adicional a la que se refiere el apartado anterior queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la presente convocatoria prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado.

Tercero. Condiciones de la concesión de las subvenciones

1. Las subvenciones se otorgarán mediante un procedimiento de concesión de concurrencia competitiva, tal como se establece en las bases reguladoras indicadas en el punto resolutivo primero. El único criterio para determinar la prelación de las solicitudes válidamente presentadas es el orden de su presentación.

2. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas y las comunidades de propietarios o agrupaciones de estas que cumplan los requisitos que se determinan en las bases reguladoras.

3. Los IEEV.CV deberán cumplir los requisitos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y deberán haber sido inscritos en el Registro autonómico de IEEV.CV en una fecha posterior al 17 de noviembre de 2025. A tal efecto, se tendrá en cuenta únicamente la fecha de la inscripción inicial, sin que pueda considerarse la fecha de ulteriores presentaciones producidas con la finalidad de subsanar el documento inicial.

Cuarto. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación

1. La cuantía máxima de las subvenciones se determinará atendiendo al coste de los honorarios profesionales derivados de la elaboración del IEEV.CV y, en su caso, considerando también la redacción del anexo del informe que contenga el estudio de potencial de mejora del edificio en materia de seguridad en caso de incendio, según los criterios que se establecen en los apartados siguientes.

2. Para determinar la parte de la cuantía de la subvención correspondiente a la redacción del informe registrado, se tendrán en cuenta el número de viviendas existentes en el edificio, según la información de la Sede Electrónica del Catastro, y el máximo importe protegido, entendiendo como tal el menor de los siguientes conceptos: el coste facturado del informe (IVA no incluido) o el coste de referencia del IEEV.CV, determinado de acuerdo con el siguiente cuadro, en función del número de viviendas del edificio y de la superficie de los locales del edificio, en su caso:

N = número de viviendas + superficie construida de otros usos compatibles con el de vivienda en m ² /100	Coste de referencia del IEEV.CV
$1 \leq N \leq 20$	$600 + 50 \times N$
$N > 20$	$1.300 + 15 \times N$

3. La cuantía máxima de la subvención por cada IEEV.CV registrado se obtendrá, en función del número de viviendas existentes en el edificio, según la información de la Sede Electrónica del Catastro, por la aplicación de los porcentajes previstos en el siguiente cuadro



al máximo importe protegido obtenido según lo dispuesto en el punto anterior:

Número de viviendas existentes en el edificio	Porcentaje que aplicar al máximo importe protegido para obtener la cuantía máxima de la subvención
1	90 %
2-3	80 %
4-7	70 %
8-11	60 %
12-40	50 %
> 40	40 %

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el edificio objeto de evaluación en el IEEV.CV registrado esté ubicado en un espacio urbano sensible, según la delimitación de estos espacios establecida en el visor de cartografía del Institut Cartogràfic Valencià (https://visor.gva.es/visor/?extension=669496,4350960,780873,4405282&nivelZoom=11&capasids=Imagen;:0801_VEUS:EUS&tcapas=1.0,1.0&nodoDesplegado=0801_VEUS:EUS&idioma=es), la cuantía máxima de la subvención por cada IEEV.CV registrado será el 90% del importe máximo protegido, en el caso de edificios con una única vivienda, o bien, el 80% del importe máximo protegido en el caso de edificios con más de una vivienda.

4. Adicionalmente, se podrá conceder una subvención complementaria a la anterior cuando se haya presentado el anexo del IEEV.CV que contenga el estudio de potencial de mejora del edificio en materia de seguridad en caso de incendio, siempre que este cumpla los requisitos relativos a la estructura y contenido mínimo previstos en el punto resolutivo octavo de esta resolución. El importe de esta subvención complementaria será equivalente al coste de redacción del documento sin que pueda superar los límites fijados en la tabla siguiente:

Número de viviendas en el edificio	Subvención máxima complementaria a la del IEEV.CV por la redacción del estudio de potencial de mejora del edificio en materia de seguridad en caso de incendio.
1-5	150 €
6-10	200 €
11-20	250 €
21-40	350 €
> 40	500 €

Quinto. Compatibilidad de la subvención con otras ayudas

La subvención de esta convocatoria no se podrá compatibilizar con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sexto. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

1. Las solicitudes se podrán presentar de forma presencial o telemática, sin perjuicio de que, en determinados supuestos, las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente de forma telemática, en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la LPACAP. En los casos en que la presentación sea telemática, deberá realizarse a través del siguiente trámite específico habilitado al efecto: sede.gva.es/es/proc112181. La solicitud deberá estar firmada electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido



según lo dispuesto en el artículo 10 de la LPACAP y en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

2. Las comunidades de personas propietarias, en su condición de entidades sin personalidad jurídica, deberán presentar la solicitud necesariamente de forma telemática. En estos casos, las solicitudes se podrán presentar mediante certificado electrónico de la propia comunidad de personas propietarias o, si se actúa a través de persona representante, mediante certificado electrónico de la persona que ostente la presidencia de la comunidad o de cualquier otra persona a quien la junta de propietarios de la comunidad haya autorizado para la representación en el procedimiento.

3. Las personas físicas, podrán presentar la solicitud de forma telemática o presencial. Además, podrán actuar por medio de representante en los términos previstos en el artículo 5 de la LPACAP. Cuando las personas físicas actúen por medio de persona representante y esta tenga la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la LPACAP, la presentación de la solicitud deberá ser necesariamente a través de medios telemáticos.

Las personas físicas podrán obtener asistencia en el uso de medios electrónicos, así como presentar sus solicitudes de forma presencial acudiendo, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria, sitas en la avenida Aguilera, núm. 1 de Alicante, en la plaza del Jutge Borrull, núm. 10 de Castellón de la Plana, y en la calle Gregorio Gea, núm. 27 de València.

4. La presentación de la solicitud comportará la aceptación incondicionada de las bases referidas en el punto resolutivo primero de esta resolución y que regulan las subvenciones de esta convocatoria.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de participación en la convocatoria.

Séptimo. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud

1. El procedimiento telemático requerirá la cumplimentación de un formulario de solicitud genérico y otro específico, directamente desde la Sede Electrónica de la Generalitat. Dicha solicitud se deberá acompañar del resto de documentación exigible que se detalla en el apartado cuarto.

2. En el caso de formular la solicitud de forma presencial, las personas físicas deberán presentar la solicitud, mediante la cumplimentación del formulario normalizado único de solicitud que se describe en el apartado tercero siguiente, acompañada del resto de documentación exigible que se detalla en el apartado cuarto. La presentación podrá realizarse en cualquier oficina PROP de la Generalitat o en las dependencias indicadas en el punto resolutivo sexto, sin perjuicio de poder presentarla en cualquiera de los registros contemplados en la LPACAP.

3. En los dos formularios telemáticos de solicitud de la subvención, cumplimentados desde la Sede Electrónica de la Generalitat, se incluirán los siguientes datos:

a) Datos de la persona solicitante de la subvención y, en su caso, de su representante.

b) «Lugar de actividad / presentación de la solicitud»: en este apartado debe incluirse la dirección del edificio evaluado por el IEEV.CV.



c) Año de construcción y referencia catastral de la parcela en la que se ubica el edificio evaluado por el IEEV.CV (14 primeros dígitos).

d) Número de viviendas del edificio o de la parte del edificio que se ha evaluado en el IEEV.CV y, en su caso, número de locales con otros usos compatibles con el uso de vivienda, con indicación, en el caso de los locales, de su superficie construida.

e) El número de expediente del IEEV.CV que figura en el Registro autonómico. Para conocer el número de expediente, las personas y entidades propietarias pueden acceder al «Perfil personas propietarias» de GESIEE (gesiee.gva.es/gesiee) y consultar la información.

f) El importe de la factura de los honorarios de redacción del IEEV.CV (sin IVA).

g) En su caso, el importe de la factura del estudio de potencial de mejora del edificio en materia de seguridad en caso de incendio (sin IVA).

h) Autorización u oposición de las personas solicitantes, para que la Administración consulte los siguientes datos:

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Estar al corriente de los pagos con la Tesorería de la Seguridad Social.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana.

- Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal.

En el caso que las personas solicitantes no autoricen o se opongan a dichas consultas, deberán indicar los motivos y aportar, en su caso, el documento acreditativo correspondiente.

i) Datos bancarios.

j) Información sobre otras ayudas solicitadas o recibidas para la misma rehabilitación.

k) Declaración responsable de la persona solicitante

l) Información sobre protección de datos

El formulario normalizado único de solicitud de la subvención para la tramitación presencial, el cual podrá descargar desde sede.gva.es/es/proc112181, incluirá la información de los párrafos anteriores.

4. Junto con el formulario normalizado de la solicitud se aportará la siguiente documentación:

a) Factura de honorarios por la realización del IEEV.CV emitida a nombre de la persona solicitante de la subvención, acompañada del justificante o comprobante emitido por la entidad financiera de la transferencia realizada que acredite que el abono de la factura se ha efectuado a través de una entidad financiera y no mediante pago en metálico.

b) En el caso de que las personas físicas actúen mediante representante, deberá aportarse el modelo normalizado de autorización para la representación en el procedimiento, firmado por la persona solicitante y su representante o acreditar la autorización para la representación mediante cualquier medio admitido en derecho, conforme al artículo 5 de la LPACAP.

c) En el caso de que las comunidades de personas propietarias actúen mediante representante (presidencia o cualquier otra persona autorizada al efecto), deberá presentarse el modelo normalizado de certificado firmado por el/la secretario/a de la comunidad de personas propietarias en el que se certifique la identidad de la persona que ostenta el cargo de la presidencia, o bien que la comunidad ha nombrado a la persona representante que corresponda a los efectos de solicitar la subvención y realizar el resto de actuaciones administrativas vinculadas al expediente.



d) En el caso de edificios plurifamiliares en los que el número de propietarios de viviendas o locales no exceda de cuatro y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal, conforme a lo previsto en el artículo 13.8 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, deberán presentar el modelo normalizado del acuerdo, firmado por las partes, en el que se manifieste la conformidad con las actuaciones, el nombramiento de la persona representante del conjunto de copropietarios del edificio para la presentación de la solicitud y el resto de trámites del expediente, así como el IBAN de la cuenta en la que se realizarán los pagos y las cuotas de participación asumidas por cada uno de los copropietarios.

e) En su caso, el anexo del IEEV.CV que contenga estudio de potencial de mejora del edificio en materia de seguridad en caso de incendio, cuyo contenido se determina en el punto resolutivo octavo. La justificación del coste de redacción del estudio podrá hacerse mediante la introducción del concepto de manera desglosada en la factura del IEEV.CV, o bien, mediante factura independiente. Además, se deberá aportar el documento bancario que acredite que el abono de dicha factura se ha efectuado a través de una entidad financiera y no mediante pago en metálico.

f) En el caso de que los datos introducidos en el formulario de la solicitud sobre el número de viviendas, el de locales con otros usos compatibles con el uso de vivienda o la superficie de estos últimos no coincidan con los que figuran en la Sede Electrónica del Catastro, se deberá aportar nota simple acreditativa o documento análogo emitido por el Registro de la Propiedad que corresponda.

g) En aquellos supuestos en los que las personas o entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la información o documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán indicar los motivos y aportar, en su caso, los documentos correspondientes para acreditar los datos indicados en el apartado 3.f de este punto resolutivo. Concretamente, deberán aportarse los siguientes documentos respectivamente: certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias emitido por la AEAT; certificado de estar al corriente con la Seguridad Social emitido por la TGSS; certificado por el que se acredita estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública valenciana, emitido por la ATV; copia del DNI, NIE o de la tarjeta acreditativa del NIF de la comunidad de personas propietarias.

h) Justificante que acredite la realización del trámite automatizado para el alta de la domiciliación bancaria a través del sistema informático PROPER, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. El trámite se puede realizar en la sede electrónica de la Generalitat, a través del siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22648.

De acuerdo con lo que dispone la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), están obligados a utilizar el sistema de altas, modificaciones y bajas de cuentas bancarias los siguientes interesados:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.



– Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

– Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Las personas físicas que no se encuentren en obligación de utilizar el trámite PROPER, alternativamente, podrán aportar el modelo normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, incluyendo el sello de la entidad bancaria o, alternativamente al sello, un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, designando la cuenta bancaria de la persona solicitante para el ingreso de la subvención.

i) Opcionalmente, podrán presentarse otros documentos que la persona solicitante estime conveniente conforme a las bases de las subvenciones y a esta convocatoria.

5. El formulario normalizado de solicitud, así como los modelos normalizados referidos en las letras b, c y d del apartado anterior y el modelo normalizado de domiciliación bancaria que se menciona en el último párrafo de la letra h del apartado anterior, estarán a disposición de las personas solicitantes en la página web del procedimiento sede.gva.es/es/proc112181, así como en las dependencias indicadas en el punto resolutivo sexto.

6. La documentación a presentar que necesite estar firmada, solo será aceptada conforme a los siguientes términos:

- Se acepta la firma electrónica, siendo obligatorio su uso por todas aquellas personas o entidades que estén legalmente obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. En estos casos, los documentos deberán firmarse mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el artículo 10 de la LPACAP.

- Se admite el documento firmado manuscritamente y escaneado, reservándose la Administración el derecho a solicitar el documento original manuscritamente firmado en cualquier momento.

- No se aceptan inserciones de fotografías de firmas, composiciones fotográficas o análogas.

Octavo. Contenido del anexo del IEEV.CV: Estudio de potencial de mejora del edificio en materia de seguridad en caso de incendio

En el caso de que la persona solicitante aporte el anexo del IEEV.CV que contenga el estudio de potencial de mejora del edificio en materia de seguridad en caso de incendio, este deberá estar firmado por personal técnico competente. En este anexo, en base al análisis previo de la situación del edificio, se indicarán las posibles actuaciones de mejora de las prestaciones del edificio en relación con el requisito básico de seguridad en caso de incendio definido en la LOE.

Dicho documento estructurará su contenido en los siguientes apartados:

a) Condiciones de evacuación del edificio.

b) Condiciones para limitar el desarrollo y propagación de incendio (interior y exteriormente).

c) Condiciones de las instalaciones de protección contra incendios. Equipos de



detección, alarma y extinción.

d) Valoración y evaluación del potencial de mejora.

En base a la información obtenida en los tres primeros apartados del estudio, en el último se deberán proponer, según corresponda, las actuaciones de mantenimiento o mejora de elementos existentes o de adecuación del edificio que, siendo técnicamente viables, garanticen el cumplimiento de las exigencias previstas en el DB-SI del Código Técnico de la Edificación o, en caso de imposibilidad, aquellas actuaciones que permitan alcanzar el mayor grado de cumplimiento posible. La propuesta de actuación tendrá carácter meramente informativo y requerirá un estudio económico estimativo, que podrá indicarse en referencia a un rango de costes.

2. Cuando el estudio aportado junto con la solicitud no cumpla con la estructura y contenido mínimo definidos en el apartado anterior, no se podrá optar a la subvención complementaria por este concepto.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes

El único criterio para establecer la prelación de las solicitudes válidamente presentadas será su orden de presentación. Se considerarán solicitudes completas y válidamente presentadas aquellas que se hayan registrado en tiempo y forma y que cuenten con la totalidad de la documentación exigible y que, al mismo tiempo, cumpla con los requisitos requeridos. A tal efecto, se tendrá en cuenta la fecha y hora que conste en el justificante de registro de la solicitud, excepto en el caso de solicitudes que deban ser subsanadas o mejoradas para ser completadas, en cuyo caso se tendrá en cuenta la fecha y hora que conste en el justificante de registro mediante el cual quedó subsanada y completa la solicitud inicial.

Décimo. Plazo de resolución y notificación del procedimiento y de los trámites que lo componen

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

2. En los términos del artículo 45 de la LPACAP, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, las resoluciones que se dicten en desarrollo del procedimiento, incluida la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Conselleria, <https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/ajudes/2026/realitzacio-ieev-cv> y en portal web de la sede electrónica de la Generalitat, en el enlace: sede.gva.es/es/procl12181. El resto de actos de trámite se publicarán en los mismos portales web.

3. Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisadas de la publicación de la resolución o de otros actos de trámite mediante mensaje de texto SMS remitido al teléfono móvil facilitado al formular la solicitud.

4. La referida publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará respetando en todo caso



los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Undécimo. Plan de control

1. La dirección general con competencias en materia de vivienda comprobará el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones, conforme al plan de control aprobado por el órgano concedente. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad se llevará a cabo de acuerdo con los tipos de control, los criterios de selección y el porcentaje mínimo de la subvención a controlar sobre el total pagado de acuerdo con lo previsto en dicho plan de control.

En relación con el control de tipo administrativo, la efectiva realización de los IEEV.CV se comprobará en la totalidad de expedientes, mediante una consulta telemática al Registro autonómico de IEEV.CV. Dicha comprobación, que se realizará previamente a la resolución de concesión y a la realización de los abonos, consistirá en verificar que el número de expediente de IEEV.CV aportado se corresponde con un informe inscrito con posterioridad a la fecha de inscripción fijada en el punto resolutivo tercero de esta resolución, que el informe está vigente y que ha sido validado por parte del centro directivo responsable de la gestión del citado registro. Dicha condición de validación no será exigible en el momento de formular la solicitud de la subvención.

2. Los servicios centrales y/o territoriales de la dirección general con competencias en materia de vivienda y rehabilitación, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, iniciarán de oficio el procedimiento de reintegro a través del procedimiento establecido en el artículo 42 de la LGS o norma que la sustituya.

Las cantidades que deban ser reintegradas devengarán el interés establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero o norma que lo sustituya. El órgano competente para dictar la correspondiente resolución será la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación.

En los supuestos de nulidad o anulabilidad de las resoluciones de concesión de subvenciones previstos en el artículo 36 de la LGS o norma que la sustituya, los órganos competentes iniciarán de oficio los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP o norma que la sustituya.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en la LGS.

3. Las actuaciones que se efectúen en desarrollo del plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales de la dirección general y de las direcciones territoriales con competencias en materia de vivienda.

4. Los beneficiarios entregarán, a requerimiento del órgano encargado del control y comprobación del gasto, la documentación precisa según el tipo de subvención y cuantos otros sean necesarios para justificar las condiciones y cuantía del gasto efectuado.

Decimosegundo. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas por otras administraciones públicas o entes públicos, cuando el objeto de las convocatorias sea



coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos del artículo 17, apartado 3, letra l, de la LGS y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y en el artículo 37 de la LGS. Dicha situación, también podrá dar lugar, en su caso, al correspondiente procedimiento sancionador.

Decimotercero. Recursos contra la resolución del procedimiento de las subvenciones

La resolución de concesión y desestimación de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.a, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimocuarto. Adecuación de las ayudas a la política de competencia de la Unión Europea.

En relación con la política de competencia de la Unión Europea, la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que no se precisa notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Fondos Europeos.

Decimoquinto. Régimen de obtención de datos o documentos de las administraciones públicas

1. En caso de que la consulta de datos requiera autorización de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento tendrá que ser autorizado, de manera inequívoca, por esta persona para poder consultar información relativa a los datos indicados en esta convocatoria. Dicha autorización se formulará por la persona solicitante en el formulario de la solicitud. En caso contrario, la persona interesada tendrá que aportar los documentos acreditativos correspondientes.

2. Cuando la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015. El órgano gestor del procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a los datos indicados en esta convocatoria. Sin embargo, si la persona interesada desea oponerse a esto, es imprescindible que indique la información concreta a la consulta de la cual se opone y los motivos que lo justifiquen. Si se opone, queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

3. Cuando la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de



octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimosexto. Protección de datos de carácter personal

1. La conselleria competente en materia de vivienda es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de datos Nacional de Subvenciones y la intervención (que corresponda); todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
- Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

3. La Delegación de Protección de Datos de la Generalitat ejerce las funciones propias de la figura del delegado de protección de datos establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679. Sus datos son los siguientes: carrer de la Democràcia 77, torre 4. 46018 València. dpd@gva.es.

4. El tratamiento de los datos personales tendrá como finalidad evaluar el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes y gestionar los expedientes y la resolución de la convocatoria, así como, en su caso, verificar que las subvenciones se han destinado al objetivo previsto. Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento. Las categorías de los datos personales que se tratarán son las de datos identificativos, datos de contacto, estado financiero y medios de pago.

5. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, de investigación científica, histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

6. Cuando la persona solicitante o quien la represente legalmente aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo (por ejemplo, facturas), tendrá la obligación de informarlos, en los términos que establece el apartado “Información relativa en el tratamiento de datos personales” de la convocatoria, de los siguientes aspectos:

- La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.



- La posibilidad que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otras cuestiones, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas los datos de las cuales se consultarán, la persona solicitante o quien la represente legalmente tendrá que haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y manera de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que lo asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

7. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc19970.

8. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimoséptimo. Entrada en vigor

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

València.

La vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

Firmado por Susana Camarero Benitez, el
24/09/2026 11:55:22

